

estricto, pues es lo cierto que este libro (adaptado al Tratado de Lisboa y que incluye las más recientes Directivas en la materia) tiene poco que ver con aquel trabajo de investigación (salvo en lo que atañe a su argumento principal), del que se aleja tanto en la forma como en su fondo o contenidos. De hecho, bien puede decirse que el manuscrito objeto de esta recensión constituye una novedad y contribuye, desde el rigor y la madurez que el paso del tiempo ha dado a su autor, a sentar las bases, justamente, de un Derecho europeo de la energía. Derecho que este libro ayuda a comprender, partiendo del estudio y análisis, y posterior fijación, de sus bases axiológicas. Lo que lo convierte, dicho sea entre paréntesis, en una obra de necesaria consulta para todos aquellos que en alguna ocasión nos hemos asomado a esta incipiente rama del Derecho, o a aquella otra más general en la que se inscribe: el Derecho público económico. Una obra que, por lo demás, cuenta con el aval —en forma de prólogo— de la profesora Carmen CHINCHILLA MARÍN, catedrática de Derecho administrativo en la Universidad de Alcalá de Henares y perfecta conocedora de estos temas.

Dicho esto, vayamos aquí a lo que en verdad importa: dar noticia del fondo o de los contenidos de este libro. Los *Principios de Derecho Europeo de la Energía* comienzan, como es costumbre, con una parte introductoria que da forma a su *capítulo primero*. Un capítulo en el que el autor, amén de presentarnos los *instrumentos y herramientas conceptuales* necesarios para una mejor comprensión y lectura del resto del libro, esboza las *etapas esenciales* que —a su juicio— han llevado al nacimiento de este Derecho sectorial de la Unión Europea; al tiempo que nos propone una *novedosa clasificación o sistematización funcional* del mismo. Más en concreto, Alessio PARENTE afirma la existencia de una distinción básica entre *dos clases de objetivos principales en lo que a la política energética comunitaria se refiere: los de garantía y los de promoción*. A su vez, y entre los primeros (los de garantía), incluye el autor los objetivos de buen funcionamiento del mercado y de seguridad de abastecimiento energético (sobre los que se volverá después). Mientras que entre los segundos (los de pro-

PARENTE, Alessio: *Principios de Derecho Europeo de la Energía*, Thomson-Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, 322 págs.

Estamos ante la primera monografía del joven doctor y profesor Alessio PARENTE. Una monografía con la que se presenta ante la comunidad científico-jurídica y que encuentra inspiración en la tesis que su autor defendiera allá por el mes de junio del año 2009. Y digo inspiración en un sentido

moción) sitúa el de promoción del ahorro energético, el de eficiencia, el de promoción —y utilización— de las fuentes renovables, así como el de interconexión de redes energéticas.

Establecida esta doble clasificación, y todavía dentro del capítulo primero, Alessio PARENTE nos ofrece una *definición funcional y teleológica del Derecho europeo de la energía* (vid. págs. 48 a 51); siguiendo, por cierto, el estilo y método del que hiciera gala su director de tesis, el profesor Luis ORTEGA ÁLVAREZ, en su obra *Lecciones de Derecho de Medio Ambiente*, al tratar de fijar con claridad y exactitud esta otra rama del ordenamiento [véase L. ORTEGA ÁLVAREZ (Coord.), *Lecciones de Derecho de Medio Ambiente*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 1998, pág. 49]. Sea como fuere, la definición del Derecho europeo de la energía que nos brinda Alessio PARENTE constituye, a un mismo tiempo, un loable esfuerzo de síntesis (pues en muy pocas líneas es capaz de encerrar la esencia de este eventual y nuevo ámbito del ordenamiento comunitario), pero también sirve para poner al lector sobre la pista de algunas de las cuestiones que el autor tratará en los capítulos subsiguientes.

El *capítulo segundo*, por su parte y dentro del marco general de la obra, representa un «puente» entre esta introducción y lo que podríamos llamar el «núcleo duro» del libro (contenido en los capítulos tercero, cuarto, quinto y sexto). En efecto, en este segundo capítulo el autor se aproxima a la cuestión energética desde la perspectiva del Derecho internacional, centrando buena parte de su tiempo y esfuerzo en el estudio del *principio de soberanía de los Estados sobre los recursos naturales*; cuestión —dicho sea entre paréntesis— que no ha sido objeto de atención preferente por la doctrina española en los últimos años. De este estudio, Alessio PARENTE deduce que los Estados vienen considerando la explotación de las fuentes de energía, y la energía misma, como una parte indisoluble de la noción de soberanía. De forma y manera tales que si queremos avanzar en la construcción de un Derecho europeo de la energía, así como en la determinación de sus eventuales principios rectores (vid. pág. 31), habrá que repensar y reconducir a sus justos términos este prin-

cipio de disponibilidad —y explotación— nacional de las fuentes energéticas (pág. 70); junto a aquel otro —ya clásico— del derecho de propiedad sobre las mismas (pág. 72). Una vez hecho esto, el autor se ocupa de examinar o, mejor dicho, reexaminar otros principios básicos en la materia, tales como el de cooperación legal, el de solidaridad, el de desarrollo económico sostenible, el de seguridad en el abastecimiento y el de eficiencia energética. Dedicándoles una especial atención a estos dos últimos, de los que Alessio PARENTE, por cierto, nos ofrece las que pueden ser sus primeras definiciones (cfr. págs. 89 a 92 de esta obra).

Llegamos así al *capítulo tercero*, que inaugura aquel «núcleo duro» al que antes me refería y que nos sitúa ante el complejo tópico del *reparto de competencias* en el sector energético. Un tópico que el autor domina con notable seguridad y soltura, y del que es capaz de derivar: a) que en este sector se dan cita hasta tres competencias distintas de la Unión (una expresa, una implícita y una extraordinaria); b) que el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no constituye el único referente normativo de la acción comunitaria en materia energética; y c) que existen una serie de elementos que otorgan una dimensión «externa» a la competencia de la UE en este singular ámbito (entre ellos, lo que Alessio PARENTE denomina *tendencial extraterritorialidad* del acervo comunitario; vid. págs. 116 a 119). Finalmente, y sin perder de vista el *principio de subsidiariedad* (entendido éste en su sentido tanto vertical como horizontal), el autor nos desvela, de un modo ordenado y claro, las estrategias fundamentales utilizadas hasta ahora a nivel europeo para progresar en la comunitarización de esta política concreta (desde los *Fórum de la Energía* hasta la creación de una Agencia de cooperación de reguladores de la misma).

Una vez hecho esto, y en el *capítulo cuarto*, Alessio PARENTE comienza a desgarrar el que, a su juicio, constituye el objetivo o principio elemental cuando del Derecho europeo de la energía se trata, a saber: el de buen funcionamiento del mercado interior. De este principio, el autor nos recuerda que, como es sabido por todos y en

su concepción más amplia, se encuentra en el origen mismo de la Comunidad Europea. A continuación, Alessio PARENTE demuestra cómo, aún hoy, es uno de los objetivos fundamentales de cualesquiera políticas públicas de corte económico de la Unión, incluida —por supuesto— la energética; que, no obstante todo, presenta algunas peculiaridades de las que el propio autor también da buena cuenta, tales como: a) la circunstancia de que el mercado energético —a diferencia de otros— ha seguido un proceso de liberalización «gradual» (vid. págs. 144 a 150, en las que el autor lo describe); y b) el hecho cierto de que el sector energético ha estado dominado, a nivel nacional, por empresas verticalmente integradas, lo que ha dificultado la consecución de una situación de competencia efectiva entre ellas mediante una liberalización *tout court* y, asimismo, la necesidad de intervención por parte del legislador para garantizar la llamada *workable competition*. Por lo demás, el autor no elude enfrentar en este capítulo otros aspectos sumamente delicados y clásicos del Derecho público de la economía, como pueden serlo: la diferencia entre liberalización y privatización (vid. pág. 143), la distinción entre teoría del *common carrier* y la teoría de las *essential facilities* (vid. págs. 153 a 157), los instrumentos de regulación y, en última instancia, el análisis de los condicionantes (derecho de propiedad, tutela ambiental, libertad de empresa) y obstáculos que afectan al mercado.

Por lo demás, y como hemos señalado al inicio de esta reseña, el autor considera que uno de los objetivos de garantía del Derecho europeo de la energía es el de *seguridad en el abastecimiento energético*. Pues bien, del estudio de este objetivo se ocupa en el *capítulo quinto*, ofreciéndonos una definición doctrinal del mismo (vid. pág. 89). Definición que Alessio PARENTE recupera de las páginas iniciales, y de la que ahora colige toda una nueva serie de instrumentos o mecanismos de la política energética comunitaria que ordena en razón bien de su carácter es (o no) coyuntural (véanse los mecanismos de protección frente a las emergencias), bien de cuál sea el ámbito concreto de intervención pública considerado (oferta, demanda o instrumentos transversales).

Una vez examinados todos y cada uno de ellos, el autor llega a la conclusión de que no siempre los objetivos de seguridad en el abastecimiento y buen funcionamiento del mercado identifican propósitos separados e independientes, sino que, antes al contrario, a menudo pueden resultar concurrentes e incluso opuestos entre sí, por lo que resulta necesario determinar cómo o conforme a qué reglas se ponderan los intereses en juego. Justamente con esta finalidad, el autor enriquece este capítulo aportando numerosas referencias y citas jurisprudenciales (tanto comunitarias como nacionales) de las que deducir algunas de aquellas reglas de ponderación (vid. págs. 221 y ss., así como págs. 249 y ss.).

En el *capítulo sexto*, Alessio PARENTE argumenta que, en su opinión, se está verificando en la actualidad un sosegado pero incesante paso del concepto de servicio energético de interés general a la noción de derecho (fundamental) a la energía. Así, volviendo sobre el reparto de competencias en esta materia —del que ya ha dado cuenta en el capítulo tercero— y tomando en consideración el objetivo de seguridad en el abastecimiento, afirma que el derecho a la energía de la Unión presenta una dimensión objetiva que tanto el uno como el otro satisfacen. Pero también, y en perfecta consonancia con la adopción e integración de la Carta de los Derechos Fundamentales de la propia Unión como parte del *corpus* jurídico de los tratados, Alessio PARENTE considera que la disciplina energética presenta una dimensión subjetiva que no es posible desconocer, y a la que es necesario acercarse. Dicho de otro modo: el autor de este libro entiende que, en nuestros días, resulta casi obligado averiguar y comprender cuáles son los instrumentos que el Derecho comunitario ofrece para tutelar los intereses de sus ciudadanos; incluida, desde luego y siguiendo a la profesora Carmen CHINCHILLA MARÍN en este punto (vid., en particular, C. CHINCHILLA MARÍN, *La radio-televisión como servicio público esencial*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, págs. 61 a 107), la noción de *servicio público*. Una averiguación y comprensión de instrumentos que conducen al autor a afirmar que estamos en presencia de mecanismos de tutela

de los intereses de los ciudadanos, a pesar de que entre ellos puedan establecerse diferencias de matiz conceptual. Así las cosas, y siguiendo siempre el razonamiento de Alessio PARENTE, es posible hablar de una suerte de *derecho fundamental a la energía*. Una posibilidad que no construye sólo desde el nivel teórico, sino con apoyatura en el Derecho positivo, llegando a individualizar el posible contenido del mismo, así como las facultades y los mecanismos de protección que conformarían la posición jurídico-subjetiva del titular de este derecho (véanse págs. 260 a 275 de esta obra).

En el *capítulo siete*, y para terminar, recopila el autor las *conclusiones* más relevantes de su trabajo, referidas a cuestiones tales como: la ya mencionada definición del Derecho europeo de la energía, la gobernanza aplicada a este sector económico, la noción del objetivo de buen funcionamiento del mercado interior, etc. Conclusiones que, a su vez, sirven a Alessio PARENTE para apuntar nuevos e interesantes debates e incluso propuestas concretas de índole normativa, como puede serlo la eventual necesidad y configuración de un procedimiento de Evaluación de Impacto Energético (vid. págs. 292 y 293).

Esperemos, en fin, que esta obra, sus contenidos y, en particular, los debates y propuestas que nos sugiere no caigan en saco roto. Y, desde luego, que la suerte editorial favorezca a este autor para que pueda ocuparse personalmente de darles cumplida respuesta —por qué no— en una futura continuación de este libro.

Luis F. MAESO SECO
Universidad de Castilla-La Mancha